

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

23230 *RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal para las Delegaciones Comerciales del Ente Público Empresarial Loterías y Apuestas del Estado y sus trabajadores.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal para las Delegaciones Comerciales del Ente Público Empresarial Loterías y Apuestas del Estado y sus trabajadores (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 2001) (código de Convenio número 9003231), que fue suscrito con fecha 22 de mayo de 2002, de una parte, por la Asociación de Delegados de las Delegaciones Comerciales del Ente Público Empresarial Loterías y Apuestas del Estado en representación de las empresas del sector, y, de otra, por la Asociación de Empleados de las Delegaciones Comerciales del Ente Público Empresarial Loterías y Apuestas del Estado-Estatuto en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de noviembre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL AÑO 2002 DE LAS DELEGACIONES COMERCIALES DEL ENTE PÚBLICO EMPRESARIAL LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO

Representación social:

Don Juan Antonio Nogales Rincón.
Don Vicente Orero Fabra.
Don Bernardo Muñoz Zarco.
Don Mariano Fernández Molina.

Representación económica:

Doña María Jesús García-Borrueal Delgado.
Don Luis López Caniego.
Don Enrique González-Simarro Mora.

En Madrid, 22 de mayo de 2002.

Reunidos las personas anteriormente relacionadas, a las doce treinta horas, en los locales del Ente Público Empresarial Loterías y Apuestas del Estado, calle Guzmán el Bueno, de Madrid, a efectos de llevar a cabo la negociación del Convenio Colectivo para el año 2002, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.—Aplicar la cláusula sobre incrementos salariales para el año 2000 y 2001 recogida en el artículo 10 del Convenio Colectivo de las Delegaciones Comerciales del Ente Público Empresarial Loterías y Apuestas del Estado para el período 2000-2001, teniendo en cuenta que el IPC para el año 2000 supuso un cuatro por ciento (4 por 100) y que para el año 2001 dicho IPC quedó establecido en dos con siete por ciento (2,7 por 100).

Como consecuencia de lo expuesto en el punto anterior, se acuerda incorporar a las tablas salariales, recogidas en el anexo I del Convenio 2000/2001, las diferencias de porcentajes que resultan por la aplicación del IPC.

Segundo.—La comisión negociadora acuerda mantener el texto del Convenio Colectivo para los años 2000/2001, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de marzo de 2001, en toda su integridad y proceder a la revisión salarial de las tablas salariales que se encuentran recogidas en el anexo I de dicho Convenio.

Tercero.—Se acuerda incrementar el salario base, pagas extraordinarias, plusones y demás conceptos retributivos dependientes de él, en una cuantía del 3 por 100 para el año 2002, incremento que surtirá efectos con fecha 1 de enero de 2002, con independencia de cuando sea la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los presentes acuerdos de revisión salarial.

Asimismo, las partes establecen que para el caso de que el IPC registrara, a 31 de diciembre de 2002, un incremento respecto a 31 de diciembre de 2001 superior al pactado, se efectuará una revisión salarial y para llevarla a cabo se tomarán como referencia los salarios utilizados para realizar los aumentos pactados en el año 2002.

La comisión negociadora ha elaborado las nuevas tablas correspondientes al año 2002 que se adjuntan a la presente acta firmadas por las partes.

Las diferencias salariales que resulten de la aplicación de las presentes tablas, con el salario que hayan venido percibiendo los trabajadores desde el 1 de enero de 2002, se abonarán en una sola paga en los treinta días siguientes de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la revisión salarial pactada.

Los trabajadores eventuales cuyo contrato de trabajo concluya antes de la publicación de la revisión salarial correspondiente al año 2002 tendrán derecho a las diferencias salariales que, en su caso, les correspondan desde el 1 de enero de 2002 aún cuando se hubiera firmado el finiquito de la relación laboral, con anterioridad a la publicación de las presentes tablas salariales.

Sin nada más que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha que consta en el encabezamiento, y en prueba de conformidad firman las partes la presente Acta.

ANEXO I

Tabla salarial

| Categoría profesional | 2002 — Euros |
|----------------------------------|--------------------|
| Jefe Administrativo | 990,62 |
| Oficial de Primera | 884,05 |
| Oficial de Segunda | 808,18 |
| Auxiliar | 755,55 |
| Aspirante menor de 18 años | 658,04 |
| Ordenanza | 759,70 |
| Botones 16 a 18 años | 630,93 |

23231 *RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de 27 de septiembre de 2002 en la que se contienen los acuerdos de prórroga y modificación del Convenio Colectivo de la Asociación de Padres de Minusválidos de Iberia (APMIB).*

Visto el texto del acta de fecha 27 de septiembre de 2002 en la que se contienen los acuerdos de prórroga y modificación del Convenio Colectivo de la Asociación de Padres de Minusválidos de Iberia (APMIB) (código de Convenio número 9013302), que fue suscrita, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y, de otra, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de noviembre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Reunidos a las trece treinta horas del día 27 de septiembre de 2002, en el Centro de la Asociación de Empleados de Iberia, Padres de Minusválidos (APMIB), sita en calle Trespaderne, número 9, de Madrid, en repre-

sentación de la empresa, don José Antonio Quintero Fernández, doña Teresa Montero Sánchez, doña Manuela Martínez Ogando y don Luis Alberto Ramos Gutiérrez, y en representación del Comité Intercentros, don David Escudero López, doña María Isabel Picazo López y doña Remedios Salgado Ariza, y por la presente

ACUERDAN

Único.—Prorrogar el I Convenio Colectivo de la Asociación de Empleados de Iberia, Padres de Minusválidos (APMIB) para el año 2003 en todos sus contenidos salvo en las siguientes materias que quedarán modificadas de la siguiente forma:

Revisión salarial: En materia de revisión salarial se establece para el año 2003 el IPC real del año 2002 más un diferencial de 0,5 puntos. Las tablas sobre las que se aplicará dicho IPC serán las correspondientes al año 2002. La revisión salarial se efectuará cuando sea publicado el dato del IPC de 2002 y con efectos retroactivos desde 1 de enero de dicho año. Los atrasos correspondientes, si los hubiere, deberán ser abonados en el plazo como máximo de un mes desde la publicación del mencionado IPC.

Se acuerda crear una Comisión Paritaria que se ocupe de los siguientes puntos:

Elaborar la readaptación de los contenidos del I Convenio Colectivo antes mencionado, y proponer una nueva redacción de los mismos para la elaboración, en base a ella, del II Convenio Colectivo.

Desarrollar el artículo 15 del I Convenio Colectivo (Progresiones y promoción interna) y darle contenido para elaborar un capítulo dedicado a progresión que se incluya dentro del Convenio en vigor.

Realizar un estudio descriptivo de las funciones llevadas a cabo por cada categoría profesional, así como una valoración de los puestos de trabajo y un estudio del sistema de primas y complementos retributivos (capítulo IV del I Convenio Colectivo de la APMIB). La realización de este estudio deberá finalizar antes del 30 de septiembre de 2003, comprometiéndose las partes a elevarlo a la Comisión Negociadora para que lo ratifique y sea publicado posteriormente como parte integrante del II Convenio Colectivo de la APMIB.

Llevar a cabo un estudio para la elaboración de un Plan de Pensiones para los trabajadores, que entraría en vigor al mes siguiente de su aprobación por las partes firmantes de este acuerdo. Este punto sería incorporado al I Convenio Colectivo de la APMIB a través de su ratificación por la Mesa Negociadora.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

23232 ORDEN APA/2993/2002, de 20 de noviembre, por la que se convocan y regulan becas de formación de Agentes de Desarrollo Rural para el 2003.

Las organizaciones profesionales agrarias y otras entidades representativas de interés en los sectores agrario, alimentario y pesquero vienen, desde hace años colaborando con la Administración General del Estado en actividades de formación en el ámbito rural, realizando en este aspecto una importante labor que, en muchas ocasiones, se ha visto limitada por la falta de técnicos con formación suficiente como agentes de desarrollo rural.

Asimismo, los Grupos de Acción Local precisan de técnicos con formación adecuada para llevar a cabo en el medio rural programas de desarrollo de carácter local y endógeno.

Por ello, la presente Orden tiene por objeto la convocatoria de becas de formación de agentes de desarrollo rural, con la finalidad de apoyar la formación de jóvenes postgraduados, interesados en formarse para desempeñar un puesto técnico de agente de desarrollo rural en programas de esta índole, en materia de políticas e instrumentos de desarrollo rural y en metodología que les capacite como promotores de cambio. Con ello se pretende asegurar a los becarios una formación general que se ajuste a los requerimientos del mercado de trabajo, en el campo del desarrollo sostenible, desde una perspectiva económica, ecológica y social.

La gestión y otorgamiento de las presentes ayudas corresponderá a la Administración General del Estado, para favorecer la mejor utilización de los recursos y garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios.

Este régimen de ayudas, de carácter individual, se rige por el Reglamento (CE) número 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación.

La presente Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Se convocan y regulan, de acuerdo con los principios de objetividad, publicidad y régimen de concurrencia competitiva, becas para la formación de agentes de desarrollo rural.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos para optar a las becas.

1. Podrán ser beneficiarios de las becas reguladas en la presente Orden, los españoles y los nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea o del ámbito territorial Iberoamericano y del Caribe que estén cursando enseñanzas de formación de agentes de desarrollo rural en el año 2003, en centros públicos gestionados directamente por el MAPA, en centros públicos dependientes de otras Administraciones Públicas o en centros privados de instituciones sin ánimo de lucro que colaboren con el MAPA, en materia de formación de los profesionales del mundo rural.

2. Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de Ingeniería, Superior o Técnica, Licenciatura o Diplomatura Universitaria, o tener experiencia profesional de, al menos, dos años como agente de desarrollo rural, o que en el año para el que se convocan las becas esté en período de formación intensiva, en materias de aplicación a la modernización del sector agrario y al desarrollo rural.

b) Finalizar, en el año 2003, un curso de formación de agentes de desarrollo rural que tenga una duración mínima de 200 horas lectivas/año y que cumpla lo establecido en el punto 1 anterior.

c) Los solicitantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar su conocimiento del castellano.

Artículo 3. Modalidades y cuantía de la beca.

1. Los interesados podrán solicitar todas o alguna de las siguientes modalidades de beca:

a) Gastos de matrícula: Hasta el 50 por 100 de estos gastos.
b) Gastos de asistencia al curso, por desplazamientos, alojamiento y manutención fuera del domicilio familiar: Hasta 30,05 euros/alumno y día de curso y un máximo de 4,21 euros por alumno y hora lectiva.

c) Ayuda complementaria por la pérdida de ingresos que suponga para el alumno que ocupe un puesto de trabajo su asistencia al curso: Hasta 901,52 euros.

2. La beca podrá cubrir hasta el 100 por 100 de los gastos subvencionables. En todo caso, el importe máximo para el conjunto de modalidades de beca por alumno y curso, no superará las siguientes cuantías:

a) Los 2.400,00 euros para la asistencia a cursos de entre 200 y 250 horas lectivas/año.

b) Los 3.000,00 euros para la asistencia a cursos de entre 251 y 300 horas lectivas/año.

c) Los 3.500,00 euros para cursos de duración superior a las 300 horas lectivas/año.

Artículo 4. Condiciones para solicitar las distintas modalidades de beca.

Además de los requisitos específicos de los solicitantes, señalados en el artículo 2, para cada modalidad de beca se deberá tener en cuenta:

1. Para los gastos de matrícula: Que no exista cofinanciación por instituciones públicas, tanto nacionales como de la Unión Europea o de países terceros.